

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No.: 25000234100020180044800
MEDIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
CONTROL: COLECTIVOS
DEMANDANTE: HEIDI CELEINE PÉREZ SANDOVAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA

Magistrado Ponente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Por reunir los requisitos legales, previstos en el artículo 18¹ de la ley 472 de 1998 y el artículo 144² de la ley 1437 de 2011, el Despacho:

RESUELVE

¹Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

² Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

PROCESO No.: 25000234100020180044800
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HEIDI CELEINE PÉREZ SANDOVAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

PRIMERO.- ADMÍTASE para tramitarse en primera instancia la demanda presentada por la señora Heidi Celene Pérez Sandoval.

SEGUNDO.- TIÉNESE como demandante a la señora Heidi Celene Pérez Sandoval.

TERCERO.- TIÉNESE como demandados a la empresa PETROLEOS DE NARIÑO SAS, al Ministerio de Minas y Energía, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Alcaldía Municipal de Chachagui, la Corporación Autónoma Regional de Nariño, el Instituto Nacional de Vías y la Aeronáutica Civil.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de PETRONAR, al Ministro de Minas y Energía, al Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, al Alcalde Municipal de Chachagui - Nariño, al Director de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, al Director del Instituto Nacional de Vías y al director de la Aeronáutica Civil, o a las personas en quienes se haya delegado dicha función, haciéndoles entrega de copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos, e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días, contado a partir de recibida la respectiva notificación, y que con la contestación podrán solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Defensoría del Pueblo, haciéndole entrega copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013. **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda e infórmele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

PROCESO No.: 25000234100020180044800
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HEIDI CELENE PÉREZ SANDOVAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

466

SÉPTIMO.- **INFÓRMESELE** a las partes que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO.- A costas de la parte demandante, **INFÓRMESE** a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, lo siguiente:

“Que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, Magistrado Ponente Felipe Alirio Solarte Maya, cursa medio de control para la protección de derechos e intereses colectivos promovido por la señora HEIDI CELENE PÉREZ SANDOVAL contra el Ministerio de Minas y Energía, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Alcaldía Municipal de Chachagui, la Corporación Autónoma Regional de Nariño, el Instituto Nacional de Vías y la Aeronáutica Civil, expediente que se identifica con el radicado N° 25000234100020180044800, y que se relaciona con la presunta violación de los derechos colectivos a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y salubridad públicas; y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; relacionado con la construcción de parte de PETRONAR, de la Planta de Abastecimientos de Combustibles Líquidos en el predio con cédula catastral No. 00-02-0022-1118-000 ubicado en el sector Caño Bajo del Municipio de Chachagui – Nariño”.

Se deberá aportar al expediente la prueba de la publicación en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUINDIÁMARCA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy, 23 MAY. 2018,

La (e) Secretana (o)

